

GACETA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen X No. 108 Segunda Época
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2003

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:
Lina Rendón García,
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,
Dr. Luis Farah No. 1080,
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200
Ext. 1640. Impreso en
Símbolos Corporativos,
S.A. DE C.V.,

Nueva Galicia 988 S. J.,
Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y
3613-0380 Fax. 3614-7365.

Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 8 / 06 La Florida /
La Palmira / El Campanario del Distrito Urbano
ZPN - 8 Santa Ana Tepetitlán,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario

del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del estado de Jalisco aprobó bajo decreto con fecha 27 de mayo de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.

9
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 9 de Diciembre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de Diciembre de 1998.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en fecha 17 de Noviembre del 2000, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 24 de Febrero del 2001.

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 24 de Febrero del 2001, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya, al vigente a la fecha.

Décimo Primero: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario que se elaboró para sustituir al publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 24 de Febrero del 2001, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, en el periodo comprendido del 14 de febrero al 06 de marzo del 2002, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo Tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha ___ de _____ del 2002, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:



Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario

del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Reglamento : el Reglamento Municipal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario;

Distrito Urbano: la unidad territorial urbana, ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.

Subdistrito Urbano ZPN-8/06: unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, para efectos de precisión y establecimiento de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria establecida por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Documento Técnico: Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z8-06: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de 281.76 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas $m.N.=2'278,476.50$, $m.E.=662,812.63$ partiendo con rumbo noreste sobre el vial colector VC 01 Agua Prieta, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/05 hasta encontrar el vértice 2, localizado en las coordenadas $m.N.=2'278,695.93$, $m.E.=664,136.60$, continuando con rumbo noreste sobre el vial colector VC 04 Las Palomas, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/05 hasta llegar al vértice 3, en las coordenadas $m.N.=2'279,279.97$, $m.E.=664,741.81$, continuando con rumbo sur sobre el eje del vial colector VC 06 Chihuahua, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/05 hasta encontrar el vértice 4, en las coordenadas $m.N.=664,625.29$, continua con rumbo sur sobre el eje del vial colector VC 06 Chihuahua, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/05 hasta encontrar el vértice 5, en las coordenadas $m.N.=2'277,528.04$, $m.E.=664,664.11$, sigue con rumbo



sureste sobre el vial local San Antonio, colindando con el Limite Municipal con Tlaquepaque, hasta encontrar el vértice 6, en las coordenadas m.N.=2'277,427.41, m.E.= 664,845.12, sigue con rumbo suroeste sobre el eje del vial principal VP 01 Camino Real de Colima, colindando con el Limite Municipal con Tlaquepaque, hasta encontrar el vértice 7, en las coordenadas m.N.=2'276,986.24, m.E.= 664,308.71, continuando con rumbo nororiente sobre el eje del vial local San Pablo, colindando con el Limite Municipal con Tlajomulco, hasta encontrar el vértice 8, en las coordenadas m.N.=2'277,088.93, m.E.= 664,266.49, sigue con rumbo oriente sobre el eje del vial Local El Palomar, colindando con el Limite Municipal con Tlajomulco, hasta encontrar el vértice 9, en las coordenadas m.N.=2'277,358.86, m.E.= 663,521.98, sigue con rumbo sur sobre el eje del vial Colector VC 03 Calzada Cose Guadalupe Gallo, colindando con el Limite Municipal con Tlajomulco, hasta encontrar el vértice 10, en las coordenadas m.N.=2'277,329.81, m.E.= 663,525.23, sigue con rumbo oriente sobre el eje del vial Colector VC 02 Anis-El Palomar, colindando con el Limite Municipal con Tlajomulco, hasta encontrar el vértice 11, en las coordenadas m.N.=2'277,437.19, m.E.= 663,241.56, sigue con rumbo norte sobre el eje del vial Local Santa Lucia, colindando con el Limite Municipal con Tlajomulco, hasta encontrar el vértice 12, en las coordenadas m.N.=2'277,451.67, m.E.= 663,248.05, sigue con rumbo oriente sobre el eje del vial Colector VC 02 El Palomar, colindando con el Limite Municipal con Tlajomulco, hasta encontrar el vértice 13, en las coordenadas m.N.=2'277,762.90, m.E.= 662,378.28, sigue con rumbo noreste, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-8/04, hasta encontrar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998, incluso modificando elementos de éste, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. La actualización y homologación del Subdistrito Urbano ZPN-8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, conforme al autorizado el 17 de noviembre del 2000 por el Ayuntamiento de Zapopan y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 24 de Febrero del 2001, con base en la restitución y actualización cartográfica, además de rectificar su límite municipal y de área de aplicación hacia su colindancia sureste con el Municipio de Tlaquepaque integrando al municipio la colonia Los Cajetes, ajustándose al límite territorial indicado en el decreto marcado con el numero 17896.
- III. Regular las acciones de conservación y mejoramiento previstas en el Subdistrito Urbano;
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades, densidades, intensidades y tipologías, con sus usos y predominantes diagnosticadas; y
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

VII. Homologar sus disposiciones a las de la Ley de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Zonificación, vigentes.

VIII. El ordenamiento territorial mediante:

- a) La organización del asentamiento humano en relación a un sistema funcional de zonas de vivienda, trabajo, recreación, vida comunal, servicios y transporte;
- b) La estructuración jerarquizada del subdistrito urbano definiendo la zonificación secundaria, especialmente las zonas de vivienda, servicios, propiciando la integración demográfica tanto en lo relacionado con la edad de los habitantes, como del nivel económico en que se ubiquen;
- c) La eliminación progresiva de usos no permisibles en zonas de habitacionales.
- d) El control, reducción de riesgos naturales y los derivados de actividades contaminantes y peligrosas;
- e) La diversificación y fortalecimiento de los usos en las diferentes zonas del subdistrito en tanto sean compatibles, estimulen la vida en comunidad y optimicen los desplazamientos de la población;
- f) La reorganización y promoción de centros o nodos de equipamiento urbano, adaptándolos a los requerimientos de la comunidad;
- g) El establecimiento y consolidación de áreas verdes de distinta utilización distribuidas en las zonas urbanizadas y en las de reserva del subdistrito urbano para fomentar el equilibrio ecológico, dotar de áreas de esparcimiento y mejorar el medio ambiente urbano;
- h) La estructuración de la vialidad y el transporte urbano en particular el colectivo
- i) La consolidación, mejoramiento y establecimiento de zonas industriales debidamente ubicadas en relación con las zonas de vivienda;
- j) La rehabilitación de las zonas decadentes o marginadas;
- k) La promoción de las acciones urbanísticas que requiera el desarrollo del subdistrito urbano en particular a l mejoramiento, renovación y las relativas a la creación de vivienda.
- l) Alentar la radicación de la población en el Municipio, mejorando las condiciones de su hábitat;
- m) Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al subdistrito urbano;
- n) Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;
- o) Establecer las bases a efecto de promover mediante la elaboración de convenios, la participación de las asociaciones de vecinos, los grupos sociales y los titulares de predios y fincas, para realizar las acciones de mejoramiento, densificación y control de usos del suelo, previstas en este Plan Parcial.



Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de las disposiciones determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;



- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, *Normas Mexicanas* (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z8-06, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

ZONAS HABITACIONALES

COMERCIOS Y SERVICIOS

SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y
COMERCIO / INDUSTRIA

ZONA	
hab./ha.	viv./ha.
sup/mín (índice de edificación)	Frete mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cajones autos	Altura
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación	

CONTROL DE LA URBANIZACION

ZONA	
sup/mín.	frente mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cajones autos	altura
% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación	

CONTROL DE LA EDIFICACION

CONTROL DE LA URBANIZACION

ZONA	
sup/mín.	Frete mínimo
C.O.S.	C.U.S. M3
Cajones autos	Altura M3
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
Modo Edificación	

CONTROL DE LA EDIFICACION

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z8-06 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el Plano Z8-06 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-8/06, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z8-06.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida de la población, que cuentan con su incorporación municipal o con la del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.



a) Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, prevista en el capítulo XI Título Sexto de la Ley Estatal, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley. Asimismo, aquellas de urbanización espontánea o áreas ocupadas irregularmente sobre suelo urbanizable que el Ayuntamiento autorice regularizar observando los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar o iniciar sus obras de urbanización éstas se sujetarán a lo estipulado en el Título Sexto de la Ley Estatal, previstas como acciones urbanísticas por objetivo social o por colaboración, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z8-06, con la clave AU-UP

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP).

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con posibilidad de realizarlas que se refieren el artículo 146 de la Ley Estatal, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos del artículo 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley Estatal y por tanto, procede a su autorización conforme al mismo título, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave RU-CP

b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave RU-MP

c) Áreas de reserva urbana de control especial (ESP).

Las pertenecientes a la reserva urbana, pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización, ya sea porque en ellas exista una serie de elementos que presentan valores ambientales importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o prevención ecológica, o porque son áreas que han sido o están siendo deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación:

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave RU-ESP



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

III. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: CA

IV. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales:

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI).

a) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo:

Son las referidas a depósitos de combustible y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señalen al respecto las autoridades operadoras del servicio, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (RG).

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: RI-RG

RI-RG 01.

b) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de agua potable:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación.

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: RI-AB

RI-AB 01, RI-AB 02, RI-AB 03.

c) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de drenaje:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (DR).

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: RI-DR

RI-DR 01, RI-DR 02, RI-DR 03, RI-DR 04, RI-DR 05.

d) Áreas de restricción por paso de instalaciones de electricidad:

Corresponde a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho será de 9.00 mts. A partir del eje de la línea, según lo estipule La Comisión Federal de Electricidad, con



relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (EL).

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: RI-EL

RI-EL 01, RI-EL 02, RI-EL 03, RI-EL 04, RI-EL 05 y RI-EL 06.

e) Áreas de restricción para la vialidad:

Son las superficies que deberán quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales, municipales y la Secretaría de Vialidad y Transporte (SVT), en su caso, y Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (VL).

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: RI-VL

RI-VL 01 con un derecho de vía de 25.00 mts. en la prolongación Av. Agricultores, *RI-VL 02* con un derecho de vía de 60.00 mts. en la Carretera Guadalajara a Morelia

Áreas de restricción por Nodo Vial:

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (NV).

Las señaladas en el plano de zonificación Z8-06, con la clave: RI-NV

RI-NV 01, RI-NV 02.-

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-8/06, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H4 (7); H4 (8); H4 (18); H4 (20); H4 (23); H4 (25); H4 (30); H4 (33); H4 (34); H4 (38); H4 (39); H4 (40); H4 (43); H4 (46); H4 (49); H4 (50); H4 (51); H4 (55); H4 (56); H4 (57); H4 (65); H4 (66); H4 (68); H4 (69); H4 (71); H4 (72); H4 (73); H4 (74); H4 (75); H4 (76); H4 (77); H4 (80); H4 (82); H4 (83); H4 (85); H4 (89); H4 (90); H4 (93); H4 (94); H4 (95); H4 (100); H4 (101).

H4-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H4 (7); H4 (8); H4 (18); H4 (20); H4 (23); H4 (25); H4 (30); H4 (33); H4 (34); H4 (38); H4 (39); H4 (40); H4 (43); H4 (46); H4 (49); H4 (50); H4 (51); H4 (55); H4 (56); H4 (57); H4 (65); H4 (66); H4 (68); H4 (69); H4 (71); H4 (72); H4 (73); H4 (74); H4 (75); H4 (76); H4 (77); H4 (80); H4 (82); H4 (83); H4 (85); H4 (89); H4 (90); H4 (93); H4 (101).

Para las zonas habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H4-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA	♦ Habitación.	•	Habitación unifamiliar.
			O	Turístico Hotelero (solo casa de huéspedes, de Asistencia y Albergue o posada.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			O	Equipamiento vecinal.
			Δ	Servicios vecinales.
H4-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD ALTA	♦ Habitación.	•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			O	Habitación unifamiliar.
			O	Turístico Hotelero (solo casa de huéspedes, de Asistencia y Albergue o posada.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			O	Equipamiento vecinal.
Δ	Servicios vecinales.			
Δ	Comercio vecinal.			
Δ	Manufacturas domiciliarias.			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

III. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CS-V4 Comercios y Servicios Vecinal, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-V4 (27).

CS-B4 Comercios y Servicios Barrial, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-B4 (14); CS-B4 (15); CS-B4 (16); CS-B4 (19); CS-B4 (21); CS-B4 (22); CS-B4 (24); CS-B4 (26); CS-B4 (29); CS-B4 (35); CS-B4 (36); CS-B4 (37); CS-B4 (41); CS-B4 (42); CS-B4 (44); CS-B4 (45); CS-B4 (47); CS-B4 (48); CS-B4 (52); CS-B4 (53); CS-B4 (54); CS-B4 (58); CS-B4 (64); CS-B4 (67); CS-B4 (70); CS-B4 (78); CS-B4 (79); CS-B4 (84); CS-B4 (87); CS-B4 (88); CS-B4 (91); CS-B4 (92); CS-B4 (96); CS-B4 (97); CS-B4 (107); CS-B4 (108); CS-B4 (109); CS-B4 (110);.

CS-D4 Comercios y Servicios Distrital, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-D4 (28); CS-D4 (31).

SI Servicios a la Industria y al Comercio

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

SI (4); SI (59); SI (60); SI (61); SI (62); SI (63).



Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS V	COMERCIAL Y DE SERVICIOS VECINAL	<p>Venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ * Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas). ◆ * Cenaduría y/o menudería. ◆ * Cocina económica. ◆ * Cremerías. ◆ * Expendios de revistas. ◆ * Farmacias. ◆ * Fruterías. ◆ * Legumbres. ◆ * Taquería. ◆ * Tortillería. 	<ul style="list-style-type: none"> • O O O O O Δ 	<ul style="list-style-type: none"> Comercios y Servicios vecinal. Habitación unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. Turístico Hotelero (excepto moteles) Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Manufacturas domiciliarias.
CS V4	INTENSIDAD: ALTA	<p>Servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ * Bordados y costuras. ◆ * Calcomanías. ◆ * Reparación de Calzado y artículos de piel. ◆ * Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares). ◆ * Dulces, caramelos y similares. ◆ * Oficinas de profesionales. ◆ * Pasteles y similares. ◆ * Piñatas. ◆ * Salsas. ◆ * Yoghurt. <p>* Máximo 35 m² por local. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 20 m².</p>		
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO</p>				



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-B	COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Oficinas privadas. ◆ Paletas y helados. ◆ Pedicuristas. ◆ Peluquerías y estéticas. ◆ Pulido de pisos. ◆ Reparación de equipo de computo, equipo fotográfico, parabrisas, sifonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes. ◆ Reparaciones domésticas y artículos del hogar. ◆ Rotulación de Anuncios ◆ Sabanas y colchas. ◆ Salón de fiestas infantiles. ◆ Sastrería y costureras y/o reparación de ropa. ◆ Servicios de lubricación vehicular. ◆ Sitio de taxis. ◆ Taller mecánico. ◆ Taller de joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, maquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático. ◆ Tapicería. ◆ Tintorería. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 Δ 	<ul style="list-style-type: none"> Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinal. Habitación unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. Turístico Hotelero (excepto moteles) Equipamiento barrial. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Manufacturas domiciliarias.
CS-B4	INTENSIDAD: ALTA			
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>• PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO</p>				



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL	<p><i>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Accesorios de seguridad industrial y doméstica. ◆ Acuarios. (barrial) ◆ Alfombras. ◆ Antigüedades. ◆ Artesanías. ◆ Artículos de plástico y/o madera. ◆ Básculas. ◆ Boutique. ◆ Cafetería (con lectura e Internet). ◆ Cajas de cartón, materiales de empaque. ◆ Compra venta de aparatos para sordera. ◆ Cristalería. ◆ Disqueras. ◆ Equipos y accesorios de computación. ◆ Ferretería de artículos especializados. ◆ Herrajes en general. ◆ Joyería y bisutería. ◆ Librería. ◆ Materiales para la construcción en local cerrado. ◆ Motocicletas. ◆ Muebles. ◆ Relojería. ◆ Supermercados. ◆ Telefonía e implementos celulares. ◆ Tiendas departamentales. ◆ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Adiestramiento de mascotas. ◆ Agencia de autos con taller. ◆ Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares. ◆ Armado y pegado de cajas de cartón. ◆ Aseguradoras. ◆ Bodega de productos que no impliquen alto riesgo. ◆ Bolsa de trabajo. ◆ Casas de bolsa, cambio, decoración. ◆ Constructoras sin almacén. ◆ Contadores. ◆ Contratistas. ◆ Despacho de oficinas privadas. ◆ Discotecas. ◆ Diseño de anuncios a mano y por computadora. ◆ Distribución de agua. ◆ Estacionamientos públicos. ◆ Estaciones de servicio de combustible. ◆ fabricación de anuncios, lonas y toldos luminosos. ◆ Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográfico. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 Δ 	<p>Comercio y Servicios distrital.</p> <p>Comercio y Servicios barrial.</p> <p>Habitación Unifamiliar</p> <p>Habitación plurifamiliar horizontal</p> <p>Habitación plurifamiliar vertical.</p> <p>Turístico Hotelero (excepto moteles)</p> <p>Comercio y Servicios vecinales.</p> <p>Equipamiento barrial.</p> <p>Equipamiento distrital.</p> <p>Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.</p> <p>Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.</p> <p>Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.</p> <p>Manufacturas menores.</p>
CS-D4	INTENSIDAD: ALTA			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
 • PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRIT**

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL	<i>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Laminado vehicular. ◆ Limpieza de alfombras y muebles y cortinas. ◆ Mensajería y paquetería. ◆ Mudanzas. ◆ Notaría. ◆ Obradores. ◆ Oficinas corporativas privadas ◆ Restaurantes y bares. ◆ Salón de eventos. ◆ Servicio de grúas. ◆ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ◆ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Talleres de impresión. ◆ Veterinaria. 	•	Comercio y Servicios distrital.
			○	Comercio y Servicios barrial.
CS-D4	INTENSIDAD: ALTA		○	Comercio y Servicios vecinales.
			○	Habitación Unifamiliar
			○	Habitación plurifamiliar horizontal
			○	Habitación plurifamiliar vertical.
			○	Turístico Hotelero (excepto moteles)
			○	Equipamiento barrial.
			○	Equipamiento distrital.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.
			△	Manufacturas menores.
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
SI	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	<i>Se incluyen los giros de comercio y servicios centrales y regionales más los siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Almacenamiento y distribución de combustible y derivados del Petróleo. ◆ Almacenamiento de Madera. ◆ Bodegas. ◆ Distribuidor de Insumos Agropecuarios. ◆ Bodegas de Granos y Silos. 	•	Servicios a la Industria y al Comercio.
			○	Industria Ligera
			○	Comercio y Servicios Regionales.
			○	Turístico Hotelero (excepto moteles)
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

En el caso de usos habitacionales compatibles en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

IV. Zonas Industriales.

Comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no desequilibren el equilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en este Reglamento en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el medio ambiente para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señaladas en este capítulo bajo:



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

I1 Industria Ligera y de Riesgo Bajo.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

11 (1); 11 (2); 11 (3); 11 (5); 11 (6); 11 (9); 11 (10); 11 (11); 11 (12); 11 (13); 11 (17); 11 (32); 11 (98); 11 (99); 11 (103); 11 (104); 11 (105); 11 (106); 11 (111); 11 (112).

Para las zonas Industriales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

INDUSTRIALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
I	INDUSTRIA	<i>Se incluyen los giros de manufacturas domiciliarias y manufacturas menores más los siguientes:</i>	•	Industria Ligera.
I1	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Productos Estructurales de Acero. ◆ Perfiles de Plástico extruido. ◆ Panificadora. ◆ Purificadora. ◆ Muebles y Puerta de Madera. ◆ Venta de Materiales en espacio abierto. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ ○ ○ ○ 	<ul style="list-style-type: none"> Comercio y Servicios Regionales. Turístico Hotelero (excepto moteles) Equipamiento Central Equipamiento Regional
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
• PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

V. Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura

Comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana.

IN-U Infraestructura Urbana.

IN-U [01] Correspondiente a la Subestación Eléctrica, ubicado en las calles Las Palomas, 2° cda. Vicente Guerrero y La calle Chihuahua. En la colonia La Florida.

IN-U [02] Correspondiente al Pozo y Tanque de almacenamiento de Agua Potable, ubicado en la calle Agua Marina y Avenida de las Torres. En la Colonia La Palmira.

IN-U [03] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en la calle San Antonio. En la colonia Los Cajetes.

IN-U [04] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en la calle División Oriente. En las colonias La Palmira y Los Cajetes.

IN-U [05] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en la calle Camino Real . En la colonia Los Cajetes.

IN-U [06] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en El Palomar y Anis. En las colonias El Campanario y Los Cajetes.

IN-U [07] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en la calle San José. En las colonias La Palmira y Los Cajetes

IN-U [08] Correspondiente al Pozo y Tanque de almacenamiento de agua, ubicado en la calle San Carlos y Avenida de las Rosas. En la Colonia La Palmira



IN-U [09] Correspondiente al Pozo y Tanque de almacenamiento de Agua Potable, ubicado en la calle San Fernando y Calzada José Guadalupe Gallo. En la Colonia El Campanario.

IN-U [10] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en la calle Agua Marina. En la colonia La Palmira

IN-U [11] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en la Calzada José Guadalupe Gallo. En la colonia La Palmira.

IN-U [12] Correspondiente al derecho de paso del colector, ubicado en las calles Agua Prieta y Callejón 5 de Mayo. En las colonias El Campanario y La Palmira.

IN-R Infraestructura Regional.

IN-R [01] Correspondiente a la servidumbre de 9.00 mts. apartir de eje hacia ambos lados de línea de Alta Tensión, ubicado en las calles Avenida de las Torres y Las Palomas. En las colonias La Florida, La Palmira y Los Cajetes.

IN-R [02] Correspondiente a la servidumbre de 9.00 mts. apartir de eje hacia ambos lados de línea de Alta Tensión, ubicado en las calles Avenida de las Torres y Avenida Agricultores. En las colonias La Florida, La Palmira y Los Cajetes.

IN-R [03] Correspondiente a la servidumbre de 9.00 mts. apartir de eje hacia ambos lados de línea de Alta Tensión, ubicado en la prolongación de la calle Palma. En las colonias La Florida, La Palmira y Los Cajetes.

IN-R [04] Correspondiente a la servidumbre de 9.00 mts. apartir de eje hacia ambos lados de línea de Alta Tensión, la ubicación es tangente al centro de barrio los cajetes 02. En las colonias La Florida, La Palmira y Los Cajetes.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132,133,134,136 a 140, 165,166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Equipamiento vecinal (EI-V)

EI-V [01] Limita: Al norte: con Propiedad Privada;
Al sur: con la calle San Pedro y San Pablo;
Al este: con la calle San Luis; y
Al oeste: con las canchas deportivas (EV-B 02).

Superficie aproximada 1,182.25 m²

Destino: Jardín de niños.

EI-V [02] Limita: Al norte: con la calle San Joaquín;
Al sur: con la calle San Fernando;
Al este: con la Avenida de las Rosas; y
Al oeste: con el equipamiento escolar (EI-V 03).

Superficie aproximada: 1,120.23 m².

Destino: Jardín de niños.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

PLANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 8 / 06 La Florida /
La Palmira / El Campanario del Distrito Urbano
ZPN - 8 Santa Ana Tepetitlán,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-8/06 “La Florida / La Palmira / El Campanario”, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 (veintisiete) de noviembre de 2003 (dos mil tres), y que sustituye al anterior, el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 38 (treinta y ocho) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2003 (dos mil tres)-----


LIC. SALVADOR RUIZ AYALA



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

EI-V [03] Limita: Al norte: con la calle San Joaquín;
Al sur: con la calle San Fernando;
Al este: con el equipamiento escolar (EI-V 02), y
Al oeste: con la calle San Miguel.

Superficie aproximada: 2,342.68 m2.

Destino: Escuela Primaria.

EI-V [04] Limita: Al norte: con la calle San Miguel;
Al sur: con la calle San Andrés;
Al este: con el equipamiento escolar (EI-V 05); y
Al oeste: con la calle Del Campo.

Superficie aproximada: 1,812.55 m2

Destino: Escuela primaria.

EI-V [05] Limita: Al norte: con la calle San Miguel;
Al sur: con la calle San Andrés;
Al este: con la calle Fresno; y
Al oeste: con el equipamiento escolar (EI-V 04).

Superficie aproximada: 1,308.94 m2

Destino: Jardín de niños.

Equipamiento barrial (EI-B);

EI-B [01] Limita: Al norte: con Propiedad Privada;
Al sur: con la calle San Pedro y San Pablo;
Al este: con el equipamiento (EI-B 02), consultorio medico; y
Al oeste: con la calle agua Termal (Vcm 02).

Superficie aproximada: 112.04 m2.

Destino: Caseta de Vigilancia.

EI-B [02] Limita: Al norte: con Propiedad Privada;
Al sur: con la calle San Pedro y San Pablo;
Al este: con las canchas deportivas (EV-B 01); y
Al oeste: con el equipamiento (EI-B 01), Caseta de policía.

Superficie aproximada: 70.00 m2.

Destino: Consultorio medico Particular.



EI-B [03] Limita: Al norte: con la calle San Fernando;
Al sur: con la calle San Pedro y San Pablo;
Al este: con la calle Santa Lucia; y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 1,643.37 m2.

Destino: Iglesia.

EI-B [04] Limita: Al norte: con la calle San Fernando;
Al sur: con Propiedad Privada;
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 50.00 m2.

Destino: Consultorio Medico Particular.

EI-B [05] Limita: Al norte: con la calle San Carlos;
Al sur: con la calle San José (Vcm 01);
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con la calle San Miguel.

Superficie aproximada: 1,107.02 m2.

Destino: Iglesia.

EI-B [06] Limita: Al norte: con la calle san Fernando;
Al sur: con la calle San Carlos;
Al este: con la Avenida de las Torres (VC 04); y
Al oeste: con la Avenida de las Rosas.

Superficie aproximada: 1,314.66 m2.

Destino: Centro de Salud.

EI-B [07] Limita: Al norte: con el Pozo de Agua en la calle San Carlos;
Al sur: con la calle San José (Vcm 01);
Al este: con la Avenida de las Torres (VC 04); y
Al oeste: con la Avenida de las Rosas.

Superficie aproximada: 210.85 m2.

Destino: Tienda Institucional (Liconsal).

EI-B [08] Limita: Al norte: con Propiedad Privada;
Al sur: con Propiedad Privada;
Al este: con la calle División Oriente (VC 06); y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 36.00 m2.

Destino: Consultorio Medico Particular.



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

EI-B [09] Limita: Al norte: con la calles San Marcos;
Al sur: con Propiedad Privada;
Al este: con la calle Cajetes; y
Al oeste: con la calle San Pablo.

Superficie aproximada: 486.65 m2.

Destino: Centro de Desarrollo Social y salón multiusos (Proyecto).

EI-B [10] Limita: Al norte: con la calle Miguel Alemán (Vcm 03);
Al sur: con Propiedad Privada;
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con la Avenida de las Torres (VC 04).

Superficie aproximada: 223.92 m2.

Destino: Iglesia.

EI-B [11] Limita: Al norte: con la Calle Agua Azul;
Al sur: con la calle Palmitas;
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 366.17 m2.

Destino: Iglesia.

EI-B [12] Limita: Al norte: con la calle san Alfonso;
Al sur: con Propiedad Privada;
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 276.85 m2.

Destino: Tienda Institucional (Liconsa).

Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales (EV-V) ;

EV-V Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos vecinales

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

EV-V (81); EV-V (86); EV-V (101).

EV-V [01] Limita: Al norte: con la calle san Daniel;
Al sur: con la calle El Palomar / Anis (VC 02);
Al este: con la Avenida de las Torres (VC 04); y
Al oeste: con la calle San Rafael.

Superficie aproximada: 6,814.36 m2

Destino: Jardín vecinal



EV-V[02] Limita: Al norte: con la calle San Antonio;
Al sur: con la calle Ing. Rubio;
Al este: con la Avenida de las Torres (VC 04); y
Al oeste: con la Avenida de las Rosas.

Superficie aproximada: 1,996.13 m².

Destino: Plaza Cívica.

EV-V[03] Limita: Al norte: con la calle San Antonio;
Al sur: con la calle Ing. Rubio;
Al este: con la calle Sin nombre; y
Al oeste: con la calle Cajetes.

Superficie aproximada: 2,854.07 m².

Destino: Jardín vecinal

EV-V[04] Limita: Al norte: con la calle Ing. Rubio;
Al sur: con la calle san Marcos;
Al este: con la calle sin nombre; y
Al oeste: con la calle Cajetes.

Superficie aproximada: 6,214.90 m².

Destino: Jardín vecinal.

EV-V[05] Limita: Al norte con la calle sin nombre;
Al sur: con la calle Agua Marina;
Al este: con la Avenida de las Torres (VC 04); y
Al oeste: con la calle Las Flores.

Superficie aproximada: 1,028.29 m².

Destino: Jardín vecinal

Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales (EV-B)

EV-B[01] Limita: Al norte: con Propiedad Privada (RU-MP / H4 3);
Al sur: con la calle San Alfonso;
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 5,829.31 m².

Destino: Canchas Deportivas particulares.

EV-B[02] Limita: Al norte: con Propiedad Privada (RU-MP / H4 3);
Al sur: con la calle San Pedro y San Pablo;
Al este: con el equipamiento escolar (EI-V 01); y
Al oeste: con el equipamiento (EI-B.02).

Superficie aproximada: 3,043.59 m².

Destino: Canchas Deportivas.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

EV-B [03] Limita: Al norte: con la calle San Miguel;
Al sur: con la calle San Antonio;
Al este: con la calle sin nombre; y
Al oeste: con la calle Cajetes.

Superficie aproximada: 5,316.02 m2.

Destino: Canchas Deportivas.

EV-B [04] Limita: Al norte: con la calle Miguel Alemán;
Al sur: con Propiedad Privada (AU-UP / H4 28);
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con la calle San Miguel.

Superficie aproximada: 4,763.24 m2.

Destino: Canchas Deportivas particulares.

EV-B [05] Limita: Al norte: con la calle Agua Azul;
Al sur: con Propiedad Privada (AU-UP / H4 22);
Al este: con Propiedad Privada; y
Al oeste: con Propiedad Privada.

Superficie aproximada: 6,152.23 m2.

Destino: Canchas Deportivas particulares.

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: : el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimiento de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para garantizar los cajones de estacionamiento establecidos para cada caso en el Reglamento;



- III. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental con su respectivo dictamen de Ecología.
- V. Las actividades condicionadas cuando las autoridades involucradas lo juzguen necesario el promotor deberá de presentar estudio de mecánica de suelo , así como Factibilidades de servicios, por parte de la CNA, SIAPA, CFE, Etc.
- VI. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z8-06.

Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-8/06, se conforma por las unidades Barriales: "El Campanario", " La Florida", "La Palmira" y "Los Cajetes. asimismo, estas unidades cuentan con centros de barrio identificados con el mismo nombre que les precede, excepto la primera que además cuenta con un centro vecinal:

CB "El Campanario", localizado al oeste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno a los viales: Agua Termal (Vcm 02), Santa Anita, San Luis y, San Pedro y San Pablo; el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 87.55 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 10,405 habitantes.



IA DEL
HIENTO



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

CV "El Campanario", localizado al sureste del CB "El Campanario" y al sur del Subdistrito Urbano, se desarrolla en torno a los viales: San Daniel, Calzada José Guadalupe Gallo (VC 01), El Palomar (CV 02) y San Rafael.

UNIDAD BARRIAL "EL CAMPANARIO"			ELEMENTO NORMA						
EXTENSIÓN TERRITORIAL HECTAREAS	87.55		SUPERFICIE DE TERRENO POR UNIDAD (M2)	UNIDADES REQUERIDAS	UNIDADES EXISTENTES			DEFICIT / SUPERHABIT	
HABITANTES	10,405				PUBLICO	M2	PRIVADO	UNIDADES	M2
EQUIPAMIENTO	SUP/HAB	M2 REQ.							
NIVEL VECINAL									
JARDIN DE NIÑOS (MOD./6 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.197	2,049.79	1,575.00	1.30	1(5 aulas) Cap.155 al.	1,182.25		0.55	867.54
PRIMARIA (MOD./12 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.720	7,491.60	3,630.00	2.06				2.06	7,491.60
JARDIN VECINAL	1.000	10,405.00	10,405.00	1.00	1	6,814.36		0.35	3,590.64
NIVEL BARRIAL									
SECUNDARIA (MOD./10 AULAS: 40 AL. / AULA/2 TURNOS)	0.521	5,421.01	9,180.00	0.59				0.59	5,421.01
CENTRO COMUNITARIO DIF	0.244	2,538.82	2,400.00	1.06				1.06	2,538.82
CENTRO DE ASIST. DEDES. INFANTIL DIF	0.173	1,800.07	1,195.00	1.51				1.51	1,800.07
CENTRO DE SALUD URBANO	0.032	332.96	1,200.00	0.28		70.00	1 CONSULT.	0.22	262.96
MERCADO PUBLICO	0.247	2,570.04	2,700.00	0.95	1 MOD.	276.85		0.85	2,293.19
MODULO DE SEGURIDAD	0.016	166.48	150.00	1.11	1 MOD.	112.04		0.36	54.44
PARQUE DE BARRIO	1.100	11,445.50	11,445.50	1.00				1.00	11,445.50
MODULO DEPORTIVO	0.307	3,194.34	3,194.34	1.00		5,829.31	1	0.82	2,634.98
SUMA DE SUPERFICIES		47,415.59				14,284.81			33,130.78
M2 TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO P/SU UTILIZACIÓN					519.61				
					2,011.24				
					SUMA	2,530.85			
								DEFICIT	30,599.93

CB "La Florida", localizado al noreste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno al vial: Agua azul, Palma Sola, Agua Marina y Avenida de las Torres (VC 03); el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 48.96 hectáreas, para el calculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 4,466 habitantes.

UNIDAD BARRIAL "LA FLORIDA"			ELEMENTO NORMA						
EXTENSIÓN TERRITORIAL HECTAREAS	48.96		SUPERFICIE DE TERRENO POR UNIDAD (M2)	UNIDADES REQUERIDAS	UNIDADES EXISTENTES			DEFICIT / SUPERHABIT	
HABITANTES	4,466				PUBLICO	M2	PRIVADO	UNIDADES	M2
EQUIPAMIENTO	SUP/HAB	M2 REQ.							
NIVEL VECINAL									
JARDIN DE NIÑOS (MOD./6 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.197	879.80	1,575.00	0.56				0.56	879.80
PRIMARIA (MOD./12 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.720	3,215.52	3,630.00	0.89				0.89	3,215.52
JARDIN VECINAL	1.000	4,466.00	4,466.00	1.00	1	1,028.29		0.77	3,437.71
NIVEL BARRIAL									
SECUNDARIA (MOD./10 AULAS: 40 AL. / AULA/2 TURNOS)	0.521	2,326.79	9,180.00	0.25				0.25	2,326.79
CENTRO COMUNITARIO DIF	0.244	1,089.70	2,400.00	0.45				0.45	1,089.70
CENTRO DE ASIST. DEDES. INFANTIL DIF	0.173	772.62	1,195.00	0.65				0.65	772.62
CENTRO DE SALUD URBANO	0.032	142.91	1,200.00	0.12				0.12	142.91
MERCADO PUBLICO	0.247	1,103.10	2,700.00	0.41				0.41	1,103.10
MODULO DE SEGURIDAD	0.016	71.46	150.00	0.48				0.48	71.46
PARQUE DE BARRIO	1.100	4,912.60	4,912.60	1.00				1.00	4,912.60
MODULO DEPORTIVO	0.307	1,371.06	1,371.06	1.00				1.00	1,371.06
SUMA DE SUPERFICIES		20,351.56				1,028.29			1,028.29
M2 TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO P/SU UTILIZACIÓN									
					SUMA	0.00			



CB (bipolar) "La Palmira 01 y 02", localizado al centro del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno al vial, el primero en; Agua Marina (Vcm 06), Francisco Villa, Miguel Aleman (Vcm 05) y Calzada José Guadalupe Gallo (VC 01), el segundo en; San Francisco, Avenida de las Torres (VC 03), San José (Vcm 03) y San Miguel; el área que reconoce a dicho centros barriales es de aproximadamente 70.24 hectáreas, para el calculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 9,007 habitantes.

UNIDAD BARRIAL "LA PALMIRA"			ELEMENTO						
			NORMA						
EXTENSIÓN TERRITORIAL HECTÁREAS	70.24		SUPERFICIE DE TERRENO POR UNIDAD (M2)	UNIDADES REQUERIDAS	UNIDADES EXISTENTES			DEFICIT / SUPERHABIT	
HABITANTES	9,077				PUBLICO	M2	PRIVADO	UNIDADES	M2
EQUIPAMIENTO	SUP/HAB	M2 REQ.							
NIVEL VECINAL									
JARDIN DE NIÑOS (MOD./6 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.197	1,788.17	1,575.00	1.14				1.14	1,788.17
PRIMARIA (MOD./12 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.720	6,535.44	3,630.00	1.80				1.80	6,535.44
JARDIN VECINAL	1.000	9,077.00	9,077.00	1.00				1.00	9,077.00
NIVEL BARRIAL									
SECUNDARIA (MOD./10 AULAS: 40 AL. / AULA/2 TURNOS)	0.521	4,729.12	9,180.00	0.52				0.52	4,729.12
CENTRO COMUNITARIO DIF	0.244	2,214.79	2,400.00	0.92				0.92	2,214.79
CENTRO DE ASIST. DEDES. INFANTIL DIF	0.173	1,570.32	1,195.00	1.31				1.31	1,570.32
CENTRO DE SALUD URBANO	0.032	290.46	1,200.00	0.24		36.00	1	1.31	1,570.32
MERCADO PUBLICO	0.247	2,242.02	2,700.00	0.83				0.83	2,242.02
MODULO DE SEGURIDAD	0.016	145.23	150.00	0.97	1	112.04		0.22	33.19
PARQUE DE BARRIO	1.100	9,984.70	9,984.70	1.00				1.00	9,984.70
MODULO DEPORTIVO	0.307	2,786.64	2,786.64	1.00		4,763.24	1	2.92	8,128.83
						6,152.23	1		
SUMA DE SUPERFICIES	41,363.89					4,911.28			31,616.24
M2 TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO P/SU UTILIZACIÓN						171.42			
						171.42			
								DEFICIT	31,444.82



IA DEL
ENTO



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

CB (bipolar) "Los Cajetes 01 y 02", localizado al sureste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno al vial, el primero en; San José (Vcm 03), Fresno (Vs 02), San Andres y del Campo, el segundo en; San Antonio, Fresno (Vcm 04), San Marcos y Cajetes; el área que reconoce a dicho centros barriales es de aproximadamente 75.01 hectáreas, para el calculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 10,611 habitantes.

UNIDAD BARRIAL "LOS CAJETES"			ELEMENTO						
			NORMA						
EXTENSIÓN TERRITORIAL HECTAREAS	75.01		SUPERFICIE DE TERRENO POR UNIDAD (M2)	UNIDADES REQUERIDAS	UNIDADES EXISTENTES			DEFICIT / SUPERHABIT	
HABITANTES	10,611				PUBLICO	M2	PRIVADO	UNIDADES	M2
EQUIPAMIENTO	SUP/HAB	M2 REQ.							
NIVEL VECINAL									
JARDIN DE NIÑOS (MOD./6 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.197	2,090.37	1,575.00	1.33	1(4 aulas) Cap. 115 al.	1,308.94		0.22	338.80
					1(4 aulas) Cap. 245 al.	1,120.23			
PRIMARIA (MOD./12 AULAS: 35 AL / AULA/2 TURNOS)	0.720	7,639.92	3,630.00	2.10	1(6 aulas) Cap. 163 al.	1,812.55		0.96	3,484.69
					1(10 aulas) Cap. 678 al.	2,342.68			
JARDIN VECINAL	1.000	10,611.00	10,611.00	1.00	1	1,996.13		0.04	454.10
					1	2,854.07			
					1	6,214.90			
NIVEL BARRIAL									
SECUNDARIA (MOD./10 AULAS: 40 AL. / AULA/2 TURNOS)	0.521	5,528.33	9,180.00	0.60				0.60	5,528.33
CENTRO COMUNITARIO DIF	0.244	2,589.08	2,400.00	1.08	1	486.65		0.88	2,102.43
CENTRO DE ASIST. DEDES. INFANTIL DIF	0.173	1,835.70	1,195.00	1.54				1.54	1,835.70
CENTRO DE SALUD URBANO	0.032	339.55	1,200.00	0.28		70.00	1		
						50.00	1	0.91	1,095.11
					1(3 consult.)	1,314.66			
MERCADO PUBLICO	0.247	2,620.92	2,700.00	0.97	1	210.00		0.89	2,410.92
MODULO DE SEGURIDAD	0.016	169.78	150.00	1.13				1.13	169.78
PARQUE DE BARRIO	1.100	11,672.10	11,672.10	1.00				1.00	11,672.10
MODULO DEPORTIVO	0.307	3,257.58	3,257.58	1.00		3,043.59	1	1.57	5,102.03
						5,316.02			
SUMA DE SUPERFICIES	48,354.33					22,824.40			20,213.91
M2 TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO P/SU UTILIZACIÓN						255.01			
						357.20			
						2,198.08			
					SUMA	2,810.29			
								DEFICIT	17,403.62

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-8/06, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z-8-06:

a) Vialidad Regional:

VR 01 "A. López Mateos (Carretera Guadalajara-Morelia)", tramo: Agua Prieta / El Palomar, con un derecho de vía de 60.00 ml.

b) Vialidad Principal:

VP 01 "Prolongación Colón (Camino Real a Colima)", tramo El Palomar / División Oriente, con un derecho de vía de 90.00 ml.

c) Vialidad Colectora:

VC 01 "Calzada José Guadalupe Gallo"; tramo Agua Prieta / El Palomar con una sección vial de 16.00 ml.



VC 02 "El Palomar - Anís", tramo A. López Mateos / Camino Real a Colima, con una sección vial de 13.00 ml.

VC 03 "Avenida de las Torres - Las Palomas"; tramo Agua Prieta / Chihuahua, con una sección vial de 50.00ml / 12.00 ml. respectivamente

VC 04 " Avenida Agricultura" (propuesta) tramo; Las Palomas / Chihuahua, con una sección vial de 25.00 ml.

VCm 01 "Agua Prieta - Callejón 5 de Mayo", tramo A. López Mateos / Av.de Av. Jose Gpe. Gallo, con una sección de 25.00 ml.

VCm 02 "Agua Termal", tramo Agua Prieta / El Palomar, con una sección vial de 10.00 ml.

VCm 03 "San Juan - San Javier - San José", tramo A. López Mateos / división Oriente, con una sección vial de 12.00 ml. (ambas).

VCm 04 "Ing. Rubio", tramo Calzada José Guadalupe Gallo / Calle Fresno, con una sección vial de 12.50 ml.

VCm 05 "Miguel Alemán", tramo Calzada José Guadalupe Gallo / División Oriente, con una sección vial de 11.00 ml.

VCm 06 " Aguamarina" tramo Calzada José Guadalupe Gallo / División Oriente, con una sección vial de 12.00 ml.

d) Vialidad Subcolectora:

Vsc 01 "Agua Prieta" tramo: Calzada J. Guadalupe Gallo y Azucena 7 Av. Las torres; con una sección vial de 12.00 ml.

Vsc 02 "Fresno" tramo: Miguel de La Madrid / Camino Real A Colima; con una sección vial de 12.00 ml.

e) Calles locales y andadores, comprenden los viales indicados en el plano de zonificación Z8-06.

f) Nodos Viales:

Intersección de la Avenida Adolfo López Mateos (VR 01) con la calle Agua Prieta (VC 01). Solución vial a nivel sujeta a autorización de proyecto. , con una restricción de 75.00 ml de radio

Intersección de la Avenida Adolfo López Mateos (VR 01) con la calle El Palomar (VC 02). Solución vial existente, con una restricción de 75.00 ml de radio.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

III. La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

Corredores Barriales: localizados en torno a los viales:

- “Agua Termal”,
- “Avenida de las Torres / Las Palomas”,
- “Chihuahua / División oriente”,
- “Agua Prieta / Callejón 5 de Mayo”,
- “El Palomar / Anís”,
- “San Juan / San Javier / San José”,
- “Calzada José Guadalupe Gallo”,
- “Aguamarina”,
- “Ing. Rubio”,

Corredores Distritales, localizado en torno al vial:

- “Calzada José Guadalupe Gallo”,

Corredores Regionales, localizado en torno al vial:

- “Avenida Adolfo López Mateos (Carretera Guadalajara a Morelia)”.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento de los cauces y cuerpos de agua existentes en el Subdistrito urbano.
- II. Las acciones de reforestación de las áreas señaladas de conservación ecológica.
- III. La rehabilitación de pavimentos, banquetas, machuelos en vías públicas.
- IV. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios abiertos.
- V. La ampliación de las redes de infraestructura de agua potable y drenaje.
- VI. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el alcantarillado pluvial.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL 31
DESARROLLO TERRITORIAL

VII. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.

Artículo 25. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

Artículo 26. Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

Artículo 27. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*, para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos, asimismo, serán determinados como *RU-ESP*, por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

CAPITULO V

De las propuestas de acción urbana

Artículo 28. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Planeación del Desarrollo Urbano			
1.1. Optimizar la redensificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos y lotes grandes con una sola vivienda, desalentando la especulación e impulsar los desarrollos de objetivo social.	Ayuntamiento	X	
1.2. Promover la elaboración del Plan Parcial de Urbanización de los asentamientos irregulares al sur de "El campanario" y "Los Cajetes", y al norte de "La Florida", consignados como AU-UP.	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda			
2.1. Adquirir suelo para ubicar el equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario del Distrito Urbano ZPN-8 Santa Ana Tepetitlán; principalmente en las colonia "La Florida" y " La Palmira".	Ayuntamiento	X	X
2.2. Promover la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares consignados con la clave AU-UP; El Campanario, La Florida, La Palmira y Los cajetes.	Ayuntamiento CORETT PROCEDE	X	X
2.3. Promover la regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica y declarar suelo urbano a los asentamientos irregulares consignados con la clave AU-UP; El Campanario, La Florida, La Palmira y Los cajetes.	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura			
3.1. Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario	Ayuntamiento / SIAPA	X	X
3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA ; Camino Real A Colima.	Ayuntamiento		
3.1.2 Introducción de redes de agua potable en la colonia Los Cajetes en la s calles; San Francisco, El palomar, sin nombre y el camino real a colima, en la colonia El Campanario la calle El Palomar.	SIAPA		X
3.1.3 Promover el desarrollo de obra de urbanización básica en áreas de reserva urbana; identificadas con las claves RU-CP y RU-MP.	Ayuntamiento	X	X
3.2. Drenaje	Ayuntamiento / SIAPA	X	X
Introducción de red de drenaje a partir de los viales Calzada José Guadalupe Gallo hacia el límite poniente del área de aplicación del Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario en las siguientes calles; Ing. Rubio, El Palomar, Camino Real a colima, División Oriente, San Marcos, sin nombre, Ing. Gómez y San Pablo.			
3.2.1 Construcción de colectores contenidos en los viales, propuestos por el SIAPA.			
3.2.2. Elaboración de Estudios para determinar la factibilidad para la introducción del alcantarillado pluvial en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario.			

AN. 11
ARIA DEL
MIENTO



3.3	Alumbrado	Ayuntamiento /	X	X
	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.	Consejo de		
	3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas.	Colaboración		
	3.3.3 Introducción de redes de alumbrado Público en las siguientes calles;	Municipal		
	-El Campanario: Agua Termal, San Javier, San Pedro y San Pablo, San José , San Daniel, El Palomar y Agua Escondida.			
	-La Palmira: Miguel Alemán, Bugambillas, Orquídea, Rosal, Jardín, Palmitas y las Palmas.			
	-Los Cajetes: San Judas, San Pablo, Ing. Rubio y Privada San Francisco.			

4. Vialidad y Transporte.

4.1	Complementar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario	Ayuntamiento /	X	X
	4.1.1 Pavimentación en la mayor parte del área de aplicación del Subdistrito Urbano, en las siguientes calles;	Consejo de		
	-En la colonia El Campanario son; El Palomar, Santa Rosa, Agua Termal, San Daniel, San Javier, San José, San Pedro y San Pablo, San Fernando, Santa Anita, San Alfonso, San Gabriel, Agua Marina, Calz. José Guadalupe Gallo, San Ernesto, San Luis, San Jerónimo, Agua Escondida, Santa Lucia, San Martín, San Miguel, Francisco Villa, San Rafael.	Colaboración		
	-En la colonia la Florida son; Agua Prieta, Orquídea, Agua Azul, Privada Agua Marina, Agua marina, Privada San Miguel, S/N, Bugambillas, Las Flores, Avenida de Las Torres, Palmitas, Palma Sola, Vicente Guerrero, Demetrio Vallejo, Palmitas.	Municipal		
	-En la colonia La Palmira son; Agua marina, Miguel Alemán, Jardín, San Francisco, Privada Paraíso, S/N, Bugambillas, Crisantemo, Orquídea, Rosal, Azalea, San Miguel, Avenida de Las Torres, Las Palmas, Palma Sola, S/N, División Oriente.			
	-En la colonia Los Cajetes son; Priv. José Guadalupe Gallo, Privada los Rosales, San Carlos, Avenida San José, San Joaquín, San Fernando, San Rafael, San Miguel, San Andrés, San Antonio, Ing. Rubio, San Marcos, División Oriente, S/N, Fresno, S/N, Cajetes, San Pablo, San Judas, Avenida de Las Torres, Avenida de Las Rosas, Ing. Gómez, San Luis, Privada San Fernando, Priv. San Rafael.			
4.2	Construcción de machuelos, a partir del vial Agua termal hacia el límite poniente, y de norte a sur del área de aplicación del Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento /	X	X
		Consejo de		
		Colaboración		
		Municipal		
4.3.	4.3.1. Construcción de banquetas, en casi la totalidad de toda el área de aplicación del Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento /	X	X
		Consejo de		
		Colaboración		
		Municipal		



AL
ENTO



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

4.4	Señalización y semaforización.	Ayuntamiento		
4.4.1	Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas.	Secretaría de Vialidad y Transporte.	X	X
4.4.2	Implementar el sistema de semaforización sobre los viales 1.- Adolfo López Mateos y Agua Prieta. 2.- Adolfo López Mateos y El Palomar.		X	X
4.4.3	Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario			
4.4.4	Implementar la señalización y balizamiento en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario.			
4.5	Vialidad:	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
4.5.1	Elaboración de proyectos y construcción de los siguientes viales: VC 01 (tramo de Avenida de las Torres a Chihuahua); VC 04 (tramo de la calle Las Plomas a Chihuahua); Vs 01 (tramo San Marcos a Camino Real a Colima).			

5. Equipamiento Urbano.

5.1	Educación:	Ayuntamiento SEP	X	
5.1.1	Construcción y rehabilitación de Jardines de Niños en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial, principalmente en las colonias La Florida y La Palmira.			
5.1.2	Construcción y rehabilitación de escuelas Primarias en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial, principalmente en las colonias El Campanario, La Florida y La Palmira.			
5.1.3	Construcción de escuelas Secundarias en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial.			
5.2	Cultura:	Ayuntamiento SEP	X	X
	Construcción de Centros Comunitarios DIF en los Centros de Barrio del Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial.			
5.3	Salud y Asistencia Pública:	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
5.3.1	Construcción de Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil DIF en las zonas de Centro Barrial, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial.	Secretaría de Salud en Jalisco.		
5.3.2	Rehabilitación y Construcción de Centros de Salud en las zonas de Centro Barrial, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial.			



5.4.	Recreación y Deporte: 5.4.1 Construcción y Rehabilitación de parques y jardines en áreas de cesión, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 16 del Plan Parcial. 5.4.2. Construcción de Unidades Deportivas en el Subdistrito Urbano ZPN 8/06 La Florida / La Palmira / El Campanario, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 21 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
5.5.	Servicios Públicos: 5.5.1 Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
5.6.	Seguridad: Construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias en las cuales se pretenda implementar los nodos de servicio barriales:	Ayuntamiento	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1.	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos de las granja existentes en el Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento	X	X
6.2.	Acotamiento de servidumbres en viales y nodos viales propuestos para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento SEDEUR	X	
6.3.	Demarcación de la servidumbre federal para la protección de escurrimientos en la calle Agua Prieta.	Ayuntamiento/ CNA	X	
6.4.	líneas de alta Tensión en la Avenida de las Torres y las Palma Sola, Cajetes, etc..	CFE		
6.5.	Limpieza y control del escurrimiento de agua existente en la calle Agua Prieta - Callejón 5 de Mayo.	Ayuntamiento SEDEUR	X	
7. Imagen Urbana.				
7.1.	Construcción de Equipamiento de parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
7.2.	Reforestación de calles, así como plazas jardines y parques propuestos	Ayuntamiento	X	X
7.3.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1.	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2.	Establecer comunicación permanente con grupos ciudadanos e instituciones para la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4.	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos, en los Centros Barriales	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	



DEL
TO



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

CAPITULO VI

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-8/06 "La Florida / La Palmira / El Campanario" sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO VII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la zonificación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y jurídicas, entes públicos y privados cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 36. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación

DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 38. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO VIII De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-8/06 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 24 de febrero de 2001, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, substituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 27 de noviembre de 2003.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Seguridad Pública y Protección Civil

1. **Lineamientos Generales para la Realización de Promociones al Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 12 (19 de julio de 1999).
2. **Manual de Organización Interior del Instituto Permanente de Capacitación de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 16 (19 de noviembre de 1999).
3. **Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan.**
Gaceta Municipal Vol. X N° 8 (20 de marzo de 2003).
4. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IX N° 29 (25 de julio de 2002)
5. **Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 42 (27 de noviembre de 1997) y sus modificaciones Vol. VIII N° 17 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 3 (25 de febrero de 2002), Vol. IX N° 20 (20 de mayo de 2002), Vol. X N° 1 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 7 (17 de marzo de 2003).
6. **Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. III N° 2 (julio - septiembre 1994).

Servicios Públicos

1. **Convenio de Asociación Intermunicipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.**
Aprobado por Cabildo el día 7 de febrero de 2002.
 2. **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial (1 de enero de 1981).
 3. **Reglamento de Cementerios.** Gaceta Municipal Vol. I N° 2 (julio - septiembre 1992).
 4. **Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 12 (28 de junio de 1996).
 5. **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.**
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 10 (5 de julio de 2001).
 6. **Reglamento del Organismo Descentralizado Servicios de Salud.**
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001).
 7. **Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial (16 de febrero de 1991) y sus modificaciones Gaceta Municipal Vol. IV N° 20 (2 de septiembre de 1996) y Vol. VI N° 1 (1 de febrero de 1999).
 8. **Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial (19 de julio de 1980).
 9. **Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines en el Municipio de Zapopan.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 8 (22 diciembre 2000).
-

Desarrollo Económico y Social

1. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 11 (5 de julio de 1999).
2. **Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 17 (17 de diciembre de 1999).
3. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 5 (13 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 14 (19 de septiembre de 2001), Vol. IX N° 1 (14 de enero de 2002) y Vol. IX N° 34 (23 de agosto de 2002).
4. **Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 7 (22 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 4 (19 de marzo de 2001), Vol. VIII N° 5 (23 de mayo de 2001), Vol. VIII N° 7 (7 de junio de 2001), Vol. VIII N° 16 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 8 (27 de marzo de 2002), Vol. IX N° 23 (18 de junio de 2002), Vol. IX N° 45 (13 de diciembre de 2002), Vol. X N° 2 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 5 (5 de marzo de 2003).
5. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 10 (15 de junio de 1999).
6. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 41 (21 de noviembre de 1997) y su modificación Vol. VIII N° 2 (7 de marzo de 2001).
7. **Reglamento para la Atención a los Minusválidos en el Municipio de Zapopan.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1999).
8. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 2 (julio – septiembre 1992).
9. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido.**
Periódico Oficial (24 de julio 1971).
10. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas Previstas en las Leyes de Aplicación Municipal.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 4 (19 de marzo de 1999).
11. **Se Aprueba la Integración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 9 (15 de junio de 1999) y su Adémum Vol. VIII N° 6 (22 de mayo de 2001).